ANEXO 3 - MINUTA DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CO1.PCCNTR.7003709 ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS PRODUCTORES DE ANTIOQUIA

PROGRAMA DE FORMACIÓN ESPECIALIZADA PARA LA ECONOMÍA CAMPESINA

CONSIDERACIONES

Que, el SENA adelantó la convocatoria pública No. DSNFT-0001-FEEC-2024, cuyo objetivo general consistía en *"Cofinanciar proyectos de formación especializada presentados por asociaciones campesinas, asociaciones agropecuarias, cooperativas campesinas y otras organizaciones campesinas, debidamente formalizadas, no aportantes de parafiscales al SENA, a la medida de sus necesidades, con el fin de que los campesinos y campesinas adquieran y actualicen sus conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas, y la mejora de sus competencias, con el fin de generar capacidades e incentivar la asociatividad, la participación y la integración comercial entre los actores de la economía campesina, así como la promoción de la protección del ambiente, los recursos hídricos y la agroecología."*

Que, el presente convenio se encuentra regulado por el Acuerdo SENA No. 003 de 2023, las Resoluciones SENA números 1-02598 de 2023 y 1-0559 de 2024, la propuesta presentada por **EL CONVINIENTE**, el pliego de condiciones y anexos de la convocatoria, y sus adendas.

Que, **EL CONVINIENTE** presentó con anterioridad al cierre del proceso de selección una propuesta.

Que, en los informes definitivos de verificación jurídica, acreditación de reconocida idoneidad y evaluación técnica y presupuestal, publicados en SECOP II el día 23 de septiembre de 2024, se determinó que la propuesta presentada por **EL CONVINIENTE** cumple con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

Que, el Consejo Directivo Nacional del SENA en sesión número 1619 del 08 de octubre de 2024, aprobó la propuesta presentada, como consta en la certificación con número de radicado 01-9-2024-074716 (NIS 2024-02-465672) expedida por la Secretaria General del SENA el día 16 de octubre de 2024.

Que en consecuencia las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del convenio: Aunar esfuerzos entre las partes para ejecutar el proyecto aprobado en el marco de la Convocatoria No. DSNFT-0001-FEEC-2024 del Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina, propiciando la adquisición y actualización de conocimientos, habilidades, técnicas, prácticas y la mejora de las competencias de las campesinas y campesinos, la generación de capacidades, incentivo de la asociatividad, la participación y la integración comercial entre los actores de la economía campesina, así como la transformación productiva, protección del ambiente, los recursos hídricos y la agroecología. **Alcance del objeto:** La ejecución del objeto se regirá por el proyecto presentado y aprobado, su plan operativo, las cláusulas del convenio suscrito, el Acuerdo 003 de 2023, las Resoluciones SENA números 1-2598 de 2023 y 1-0559 de 2024, el pliego de condiciones, sus anexos

y adendas si las hubiere, y las demás disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia.

CLÁUSULA SEGUNDA. Objetivo general del proyecto: Fortalecer la capacidad productiva y competitiva de la Asociación de Campesinos Productores de Antioquia en el corregimiento El Carmelo y los campesinos y campesinas de otras veredas de Arboletes, a través de la implementación de acciones formativas especializadas en fortalecimiento campesino, competencias para la asociatividad y dirección agroempresarial, gestión sostenible de recursos naturales y agroecología, protección del ambiente y los recursos hídricos, estrategias para la integración de la economía campesina y fortalecimiento de la cooperación comercial, desarrollo sostenible a través del turismo ecológico y la conservación del agua, y planificación agropecuaria para la sostenibilidad, cuyo propósito principal es impulsar el desarrollo integral y sostenible de las actividades agropecuarias, mejorar la gestión empresarial, promover prácticas ambientales responsables y facilitar la inserción efectiva en los mercados locales y regionales, contribuyendo así al progreso socioeconómico de las comunidades campesinas en la región.

CLÁUSULA TERCERA. Plazo de ejecución El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2024, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución (aprobación de garantías y expedición del Certificado de Registro Presupuestal por parte del SENA).

CLÁUSULA CUARTA. Valor y aportes: El valor total del presente convenio es por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($366.919.434),** representado en los siguientes aportes: **1) El SENA** aportará la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($330.199.434)** en dinero; **2) El CONVINIENTE** aportará la suma **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($36.720.000),** distribuidos así: a) La suma de **CERO PESOS M/CTE ($0)** en dinero y; b) La suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($36.720.000)** en especie**.**

PARÁGRAFO. Disponibilidad presupuestal del SENA: Para garantizar la cofinanciación de los proyectos que sean aprobados por el Consejo Directivo Nacional del SENA, la Entidad cuenta con el CDP No. 14624 del 22 de enero de 2024 por valor de TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($30.645.798.375,50).

CLÁUSULA QUINTA. Desembolsos del aporte SENA: El SENA realizará el desembolso de su aporte al convenio, de la siguiente manera:

Primer Desembolso

Un primer desembolso equivalente al QUNCE POR CIENTO (15%) del aporte SENA, previo aval de la interventoría, y teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Cumplimiento de los requisitos de Perfeccionamiento y ejecución del convenio.
b) Hoja de vida aprobada del Director del Proyecto y demostrar su relación contractual con el conviniente.

c) Primer corte de cronograma o cronograma total aprobado a la fecha de solicitud del desembolso.
d) Piezas gráficas aprobadas por el SENA a corte del cronograma aprobado.
e) Hojas de vida aprobadas de los capacitadores a corte del cronograma aprobado.
f) Certificaciones del Revisor Fiscal cuando la asociación u organización esté obligada a tenerlo, o en su defecto por el Representante legal y contador del conviniente, correspondientes al pago de seguridad social y parafiscales (Si aplica).
g) Concertación de Transferencia de Conocimiento y Tecnología conforme al numeral 3.15 "Transferencia de Conocimiento y Tecnología" del presente anexo.

Segundo Desembolso

Un segundo desembolso equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del aporte SENA, previo aval de la interventoría, una vez cumpla con los siguientes requisitos, verificados y/o aprobados por ésta:

a) Ejecución del 100% del primer desembolso. En el caso de que no se haya realizado el primer desembolso, se podrá aceptar la causación como ejecución, previo aval de la interventoría.
b) Aprobación por parte de la interventoría del segundo corte de cronograma (en caso de tener 2 cortes).
c) Piezas gráficas aprobadas por el SENA de la totalidad del cronograma.
d) Hojas de vida aprobadas de los capacitadores de la totalidad del cronograma Ejecución académica de mínimo el treinta y cinco por ciento (35%) del cronograma total del proyecto.
e) Reporte de ejecución académica y listados de asistencia de las acciones de formación desarrolladas a las fechas correspondientes al número de grupos ejecutados y terminados al corte del reporte.
f) Registro de beneficiarios según avance académico.
g) Reporte de ejecución financiera y soportes del primer desembolso avalado por la interventoría.
h) Certificaciones del Revisor Fiscal cuando la Asociación u organización esté obligada a tenerlo, o en su defecto por el Representante legal y contador del conviniente, correspondientes al pago de impuestos derivados del convenio, pagos de seguridad social y parafiscales (Si aplica).

Tercer Desembolso

Un tercer desembolso equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del aporte SENA, previo aval de la interventoría, una vez cumpla con los siguientes requisitos, verificados y/o aprobados por ésta:

a) Ejecución del 100% del segundo desembolso. Reporte de ejecución financiera y

soportes de pagos del segundo desembolso, se podrá aceptar la causación como ejecución en el evento de que el 2do desembolso no haya sido efectuado, previo aval de la interventoría.

b) Ejecución académica de mínimo el ochenta por ciento (80%) del cronograma total del proyecto.
c) Reporte de ejecución académica y listados de asistencia de las acciones de formación desarrolladas a las fechas correspondientes al número de grupos ejecutados y terminados al corte del reporte.
d) Registro de beneficiarios según avance académico.
e) Certificaciones del Revisor Fiscal cuando la Asociación u organización esté obligada a tenerlo, o en su defecto por el Representante legal y contador del conviniente, correspondientes al pago de impuestos derivados del convenio, pagos de seguridad social y parafiscales (Si aplica).

Cuarto Desembolso

Un desembolso final equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) restante, sujeto al porcentaje de ejecución académica y financiera alcanzado, a la terminación de las acciones de formación, previo aval de la interventoría, una vez cumpla con los siguientes requisitos verificados y/o aprobados por ésta:

a) Ejecución del 100% del tercer desembolso. Reporte de ejecución financiera y soportes de pagos del tercer desembolso, se podrá aceptar la causación como ejecución en el evento de que el 2do y 3er desembolso no hayan sido efectuados, previo aval de la interventoría.
b) Reporte de ejecución académica y soportes de asistencia y cumplimiento de actividades de las acciones de formación desarrolladas a las fechas correspondientes al número de grupos ejecutados y terminados.
c) Registro de beneficiarios final. Este incluye la totalidad de beneficiarios formados y certificados. Los beneficiarios registrados en este reporte no podrán ser inferiores a los aprobados en el proyecto.
d) Certificación de cumplimiento de Transferencia de Conocimiento y Tecnología emitida por el SENA.
e) Certificaciones del Revisor Fiscal cuando la asociación u organización esté obligada a tenerlo, o en su defecto por el Representante legal y contador del conviniente, correspondientes al pago de impuestos derivados del convenio, pagos de seguridad social y parafiscales. (Si aplica).

Para cada desembolso la interventoría validará los soportes y los remitirá al SENA en medio digital, con el respectivo concepto.

Nota 1: Para todos los efectos, sin importar la naturaleza jurídica del conviniente, los soportes de pago del segundo, tercer y cuarto desembolso deberán ser entregados a la

interventoría y/o al SENA a los 15 días calendario siguientes al pago realizado por el SENA.

Nota 2: Es importante tener en cuenta que el SENA no tramitara desembolsos finales (cuarto desembolso) después del 13 diciembre de 2024.

Nota 3: Los pagos deben ser realizados antes de terminado el convenio, nunca posteriormente.

Nota 4: La expedición y entrega de las Certificaciones del Revisor Fiscal correspondientes al pago de impuestos derivados del convenio, pagos de seguridad social y parafiscales (Si aplica) no pueden estar supeditadas a los contratos con las Revisorías fiscales, estas deben ser entregadas en los tiempos y términos solicitados por la interventoría.

CLÁUSULA SEXTA. Obligaciones de las partes: Las siguientes serán obligaciones de las partes:

a. Por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA

1. Realizar el aporte en dinero en las condiciones establecidas en el convenio.
2. Ejercer a través de contratación externa, la Interventoría del convenio.
3. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del convenio, siempre enmarcadas dentro de los términos de este.

b. OBLIGACIONES DEL CONVINIENTE: El CONVINIENTE

1. Constituir y cargar en el SECOP II, dentro los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del convenio, la garantía única de cumplimiento en los amparos descritos en el pliego de condiciones, para el cumplimiento de los requisitos de ejecución.
2. El conviniente deberá dar aplicación y cumplir con todos los términos y procedimientos de ejecución del convenio establecidos en el Anexo No. 12.
3. Realizar las contrataciones necesarias para la ejecución de las acciones de formación contempladas en el proyecto, a cuenta y riesgo de EL CONVINIENTE; por tal motivo el SENA queda libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas, dependientes y personal vinculado.
4. Invertir los recursos aportados por el SENA exclusivamente en la ejecución del convenio, conforme al presupuesto aprobado por la Entidad.
5. Realizar el aporte en dinero y en especie en las condiciones establecidas en el convenio, en la forma, proporción y términos incluidos en el proyecto aprobado.
6. Para el manejo de los recursos aportados por el SENA y los de contrapartida, El CONVINIENTE deberá adoptar un sistema de contabilidad separada para administrar los mismos, llevar libros y levantar los informes financieros y contables que entregará a la interventoría cuando ésta lo considere, en los períodos y formatos establecidos para tal fin. De ninguna manera estos recursos pueden estar sujetos a las políticas internas de pago del Conviniente y/o proveedores.
7. Cumplir con las actividades establecidas en el proyecto aprobado, en los términos y plazos allí previstos y mantener informada a la interventoría del convenio sobre el

desarrollo del objeto del mismo, para lo cual entregará informes en los formatos de seguimiento del convenio suministrados por el SENA y la interventoría, con información veraz, completa y verificable sobre cada uno de los datos que allí se soliciten, en los tiempos de entrega establecidos para cada uno de éstos.

8. Aplicar la encuesta de satisfacción dispuesta por el SENA en los términos señalados en el numeral 3.9 del Anexo No. 12. La encuesta de satisfacción de que trata este numeral deberá ser aplicada a la población perteneciente a la Trasferencia de Conocimiento y Tecnología al SENA, conforme a lo señalado en el numeral 3.15 del Anexo No. 12.

9. Diligenciar en el aplicativo dispuesto por el SENA y en los términos señalados en el numeral 2 del punto 3.11 del Anexo No. 12 del registro de beneficiarios del proyecto y los beneficiarios de la transferencia de conocimiento y tecnología al SENA, con información veraz, completa y verificable sobre cada uno de los datos que allí se soliciten.

10. Efectuar durante la ejecución del convenio la transferencia de conocimiento y tecnología al SENA, correspondiente mínimo al tres por ciento 3% del total de los beneficiarios del proyecto, previa concertación con la Entidad, de conformidad con lo establecido en el pliego de la convocatoria, sus anexos y en el proyecto aprobado. Para ello deberá cumplir con los términos y lineamientos señalados en el numeral 3.15 del Anexo No. 12.

11. Dar cumplimiento a lo establecido en la resolución vigente - Manual de Identidad Corporativa del SENA, para la elaboración del material de promoción y divulgación, acorde con las piezas gráficas suministradas por la Entidad.

12. Acreditar la realización de la formación en los términos y lineamientos establecidos en el numeral 3.11 del Anexo No. 12.

13. Informar a los beneficiarios de la formación y a los beneficiarios de la transferencia de conocimiento y tecnología al SENA, sobre el acceso a los certificados de asistencia en las acciones de formación.

14. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral conforme el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y lo señalado en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relativo a las obligaciones con los sistemas de salud, pensión, ARL y parafiscales (esto último en caso de que aplique).

15. Mantener en sus archivos por el término de cinco (5) años y conforme a la tabla de retención documental proporcionada por el SENA, todos los soportes de ejecución académica y financiera de acuerdo con el desarrollo de las actividades de formación, el material de formación, y en general toda la documentación asociada a la ejecución del convenio.

16. Entregar al beneficiario el material de formación en los términos, plazos y lineamientos establecidos en el numeral 3.7 del Anexo No. 12.

17. Atender las órdenes, recomendaciones y requerimientos que el SENA y la interventoría le formulen durante la vigencia del convenio, recibir las visitas y asistir a las reuniones y eventos que se convoquen, y suministrar la documentación e información que se requiera, para soportar el cumplimiento de las obligaciones convenidas. El Conviniente es exclusivamente responsable por la documentación académica y financiera del proyecto y convenio suscrito, por lo que el SENA y la interventoría no se comunicarán con terceros o proveedores.

18. El Conviniente entregará a la interventoría con copia al SENA un informe final en los términos y de conformidad con los lineamientos señalados en el numeral 3.20 del Anexo No. 12, para lo cual deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto respecto salarios, honorarios, etc, con los capacitadores y proveedores de formación (personas naturales o jurídicas) que hayan sido parte del proyecto ejecutado.

19. Cumplir las obligaciones que le atribuye el convenio en relación con el trámite de liquidación.

20. Reintegrar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre cuando a ello hubiere lugar, a través del servicio "pagos en línea" ofrecido por el portal www.sena.edu.co, al cual se accede en el link que lleva el mismo nombre, los rendimientos financieros generados por los recursos entregados por la Entidad en calidad de aporte. Para el efecto el CONVINIENTE presentará a la Interventoría los soportes de las consignaciones o transferencias electrónicas realizadas, así como los extractos bancarios del trimestre.

21. Reintegrar las sumas de dinero a que haya lugar, cuando en el balance final de ejecución del convenio que efectúe la Interventoría se conceptúe que existió ejecución financiera o académica parcial o que no se ejecutaron los recursos aportados por el SENA dentro de los parámetros establecidos en el proyecto aprobado. Este reintegro se hará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la emisión del concepto de liquidación del convenio, junto con los rendimientos financieros generados por los mismos, así no reposen en la cuenta rentable abierta para el efecto, caso en el cual el CONVINIENTE deberá tasar dichos rendimientos, con fundamento en la certificación sobre la tasa de rendimientos financieros, expedida por la entidad financiera, en caso de no pago en el tiempo establecido se aplicarán intereses por mora con la tasa de usura vigente establecida por el Banco de la República de Colombia. Este reintegro lo hará el CONVINIENTE a través del servicio "pagos en línea" ofrecido por el portal www.sena.edu.co, al cual se accede en el link que lleva el mismo nombre.

22. Garantizar el diligenciamiento por parte de los capacitadores titulares y suplentes, persona(s) natural(es) o capacitador(es) contratado(s) por persona jurídica, y a los trabajadores beneficiarios, el formato suministrado por el SENA para el tratamiento de datos y hábeas data, conforme el numeral 2.6 del Anexo No. 12.

23. No realizar cobro alguno a los beneficiarios de la formación, pues todos los procesos de formación del SENA son GRATUITOS e INCLUYENTES.

24. El conviniente deberá entregar a la Interventoría una carpeta digital en los términos y conforme los lineamientos señalados en el numeral 3.21 del Anexo No. 12.

25. Las demás obligaciones que estén contenidas en la constitución, la ley o los reglamentos, en el pliego de convocatoria que dio origen al convenio, en la propuesta presentada por el CONVINIENTE, o las que se deriven de su naturaleza.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Cesión: El convenio no podrá cederse en todo ni en parte, a ningún título. El CONVINIENTE deberá cumplir directamente sus obligaciones, sin perjuicio de que, para el cumplimiento de las mismas, realice las contrataciones necesarias para la ejecución de las acciones de formación y las actividades que correspondan a la logística que demande el cumplimiento del convenio, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y sus anexos. Las contrataciones deberán realizarse de acuerdo con el objeto social del proveedor de formación y no se aceptará un único proveedor para la ejecución del proyecto.

CLÁUSULA OCTAVA. Causales de terminación: El convenio se terminará por las siguientes causas: **1**) Por expiración del plazo pactado. **2)** Cuando se cumpla las obligaciones en su totalidad**. 3)** Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales**, y 4)** Por la imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio.

CLÁUSULA NOVENA. Uso de la imagen institucional - Crédito institucional: En las publicaciones y eventos que se realicen en desarrollo de las actividades previstas en

este convenio, se hará referencia al SENA, al conviniente y al convenio. El conviniente deberá expedir a los trabajadores beneficiarios y demás beneficiarios de la transferencia, los respectivos certificados de asistencia en las acciones de formación conforme al Anexo No. 12. Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra para fines publicitarios o de cualquier otra índole. En todo caso, en las publicaciones autorizadas se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa de SENA que podrá consultar en la página WEB institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA. Verificación y seguimiento: Tanto en la etapa de ejecución como en la de liquidación y para efectos preventivos y correctivos en la aplicación de las cláusulas del presente convenio, la interventoría verificará que el número de asistentes a las acciones de formación se ajuste de conformidad con lo estipulado en el Plan Operativo, pliego de condiciones y anexos, por lo que, la liquidación se realizará por costo beneficiario por acción de formación. De igual manera, deberá tener presente lo dispuesto en el clausulado de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Manejo de la propiedad intelectual: Los derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos, productos, resultados y/o tecnologías generadas en desarrollo del convenio, contenidos de programas de formación, medios didácticos, modelos y metodología, desarrollo de software, independientemente de la manera en que se expresen y de su soporte, serán de propiedad de sus autores en relación con los derechos de autor; en materia de propiedad industrial serán de propiedad de las partes de manera porcentual en relación con el valor de los aportes que cada uno haga para el producto final, para lo cual previa ejecución de actividades para la consecución de cualquier producto o bien se deberán acordar y dejar documentados los respectivos valores de los aportes que corresponden a cada parte. Sin embargo, y sin perjuicio de la libertad de disposición de los autores, creadores o inventores para la explotación de los bienes protegidos por propiedad intelectual de derechos de autor, el SENA, por los aportes realizados; podrá utilizarlos en actividades de formación profesional, sin que por ello deba dar contraprestación alguna a los titulares originarios o derivados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Supervisión o interventoría: La interventoría del presente convenio estará a cargo de quien contrate el SENA para el efecto. Mientras se surte el proceso de contratación de la interventoría, la Supervisión del convenio será ejercida por el(la) Coordinador(a) del Grupo de Gestión para la Productividad y Competitividad de la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo. La supervisión e interventoría ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría del SENA que se encuentre vigente y en la Ley 1474 de 2011 y demás normas que rijan la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Suspensión: El plazo de ejecución del convenio podrá ser suspendido excepcionalmente y de manera temporal, en las siguientes circunstancias: **1)** Por el mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por fuerza mayor o caso fortuito por causas debidamente justificadas. Cuando se presente alguna de las causales aquí previstas, deberá mediar solicitud previa y por escrito por parte del CONVINIENTE antes de la finalización de la última acción de formación conforme al cronograma de la convocatoria y con armonización con las disposiciones de orden presupuestal y concepto favorable de la Interventoría. Las partes suscribirán acta en la cual se expresen las causales de tal decisión, el estado del convenio en cuanto a su desarrollo, el término de

duración de la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades. En caso de suspensión del convenio, el conviniente se obliga a informar tal evento al asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Garantía única: El conviniente deberá constituir, en los términos establecidos en el art. 2.2.1.2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015 a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, la garantía única de cumplimiento, a través de uno de los mecanismos de cobertura regulados en la citada norma, con los siguientes amparos: **1) De cumplimiento**: por el veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, con una vigencia igual a la del convenio y cuatro (4) meses más **2) De calidad del servicio:** por el veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, con una vigencia igual a la del convenio y cuatro (4) meses más **3) De salarios y prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**: Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio, con una vigencia igual a la del convenio y tres (3) años más **4) De Responsabilidad civil extracontractual:** El conviniente debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, así: **1.)** Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. **2)** Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. **3)** Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. **4)** Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV. **5)** El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando éste sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV. La vigencia de la garantía debe ser igual al periodo de ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Liquidación: La liquidación del presente convenio se realizará a los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución, de mutuo acuerdo; dentro de este término el Interventor cuenta con el plazo máximo de dos (2) meses para rendir el concepto de liquidación. En el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo podrán liquidarlo unilateralmente de conformidad con la normatividad vigente. En todo caso la liquidación del convenio se realizará en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. El proceso para liquidación deberá efectuarse en los términos del numeral 4 del Anexo No. 12.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Cláusula penal pecuniaria y multas. En caso de incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución de este convenio se sancionará pecuniariamente de conformidad con lo determinado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las siguientes estipulaciones: **1)** En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones del CONVINIENTE, el SENA podrá exigirle a este a título de tasación anticipada de perjuicios, la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. **2)** Si el incumplimiento es parcial por parte de EL CONVIENIENTE sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento, este reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al uno por mil (1x1.000) del valor del convenio por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin que este pueda superar el diez (10%) del valor de este.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Indemnidad: EL CONVINIENTE, mantendrá indemne al SENA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por este o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del convenio. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el SENA por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad de EL CONVINIENTE, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al SENA y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El SENA, a solicitud de EL CONVINIENTE, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el conviniente a su vez reconocerá los costos que éstos ocasionen al SENA, sin que la responsabilidad de EL CONVINIENTE se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho de que el SENA en un momento haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONVINIENTE no asume debida y oportunamente la defensa del SENA éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONVINIENTE, quien pagará todos los gastos que el SENA incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONVINIENTE, el SENA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude EL CONVINIENTE.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Solución de controversias: Para la solución de las diferentes discrepancias o controversias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del convenio se acudirá a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, sin perjuicio de intentar el arreglo directo. Sin perjuicio de lo dispuesto, el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento, será el de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. No relación laboral: El CONVINIENTE manifiesta que la ejecución del convenio la realizará por su propia cuenta, por lo que las relaciones laborales que adquiera y las obligaciones surgidas de éstas no comprometen de ningún modo al SENA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Gastos e impuestos: Serán por cuenta de EL CONVINIENTE todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales derivados de la celebración, ejecución y liquidación del convenio, así como el valor de la prima de la garantía única y sus modificaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Requisitos de perfeccionamiento y ejecución: 1) requisitos de perfeccionamiento: El presente convenio se perfecciona con la aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II **2) Requisitos de ejecución:** Son requisitos para la ejecución, el registro presupuestal y la aprobación de las garantías referidas en este documento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Modificaciones, adiciones o aclaraciones: Se declara expresamente que las cláusulas del convenio podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales dispuestas para tal fin.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Publicación en el SECOP: El SENA realizará la publicación del presente convenio en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Inhabilidades e incompatibilidades: El CONVINIENTE declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones para contratar; al tenor de lo consagrado en la Constitución y la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Seguridad y salud en el trabajo: Teniendo en cuenta el objeto y alcance de este convenio, y de conformidad con lo establecido en el Manual de Convenios del SENA, se precisa que los requisitos legales ambientales y de seguridad y salud en el trabajo a considerar, dependerán de la identificación de los aspectos e impactos ambientales e Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos (en cuanto al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo), que puedan generarse durante el desarrollo de este, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de la normatividad ambiental y del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a lo determinado en el Decreto 1072 de 2015 Libro 2, Parte 2, Titulo 4, Capitulo 6 articulo 2.2.4.6.15 y 2.2.4.6.23 aplicable a dichas actividades.

De igual forma, se precisa que todos los requerimientos normativos vigentes aplicables al presente convenio en materia ambiental deberán ser acatados y cumplidos a conformidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Documentos: Hacen parte integral del presente Convenio: **1)** Estudios y documentos previos **2)** Pliego de condiciones definitivo de la convocatoria pública No. DSNFT-0001-FEEC-2024, anexos y sus adendas si las hubiere. **3)** Propuesta presentada por EL CONVINIENTE y aprobada por el Consejo Directivo del SENA. **4)** Las actas y demás documentos que se generen en su ejecución. La interpretación del convenio será en el sentido literal de sus cláusulas y los anexos que regulen su ejecución. En caso de ambigüedad de estas, serán interpretadas de acuerdo con los documentos previstos en la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. Domicilio: Para todos los efectos, las partes señalan como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C.